



**República de Colombia**  
Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero

**Resolución Número 111 de 2007**  
(Agosto 21 de de 2007)

**“Por la cual se modifica la Resolución 062 de 2007 de la Unidad de Información y Análisis Financiero “**

El Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 4 de la Ley 526 de 1999 y demás disposiciones concordantes y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Director General de la UIAF profirió el día 12 de junio de 2007 la Resolución 062 por medio de la cual, *“se impone a los profesionales de compra y venta de divisas, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero”*.
2. Que el artículo 7º de la Resolución 062 de 2007, establece que los montos objeto del reporte se actualizarán por la UIAF en los términos, oportunidad y condiciones que estime pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 4º de la Resolución 062 de 2007, el cual quedará así:

**Artículo 4º:** Todos los sujetos obligados deberán reportar trimestralmente a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, todas las transacciones de compra y venta de divisas en efectivo, cuya cuantía sea igual o superior a **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500)** o su equivalente en otras monedas. (De conformidad con el anexo técnico No. 1 de la presente Resolución)

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo 5º de la Resolución 062 de 2007, el cual quedará así:

**"Por la cual se modifica la Resolución UIAF 062 de 2007"**

**Artículo 5º:** Todos los sujetos obligados deberán reportar trimestralmente a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, todas las transacciones de compra y venta de divisas en efectivo, que se realicen durante el trimestre por parte de una misma persona natural o jurídica, y que en su conjunto iguallen o superen la cuantía de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.500)** o su equivalente en otras monedas. (De conformidad con el anexo técnico No. 1 de la presente Resolución)

**ARTICULO TERCERO:** Adiciónese un párrafo al Artículo 3º de la Resolución 062 de 2007:

**Parágrafo:** Los profesionales de compra y venta de divisas de zonas fronterizas deberán enviar el reporte de ausencia de operaciones sospechosas a través de un mensaje electrónico al buzón [ros@uiaf.gov.co](mailto:ros@uiaf.gov.co) y no a través del software ROS STAND ALONE. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 191 de 1995, que define las zonas fronterizas como aquellos municipios, corregimientos especiales de los departamentos fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellas en cuyas actividades económicas y sociales se advierta la influencia directa del fenómeno fronterizo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de Agosto de 2007.

  
**MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCÓN**  
Director General.

